

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guadalajara, Jalisco, a 25 de febrero de 2008.

El Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco con fundamento en lo establecido por el artículo segundo transitorio del acuerdo DIGELAG/ACU/053/2007 expedido por Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los artículos 23 y 24 de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco y con base a los siguientes

CONSIDERANDOS

I. La Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco en sus artículos 23 y 24, contemplan la constitución de Consejos Consultivos Turismo como órganos colegiados en donde concurren activamente organismos e instituciones del sector turístico con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos de la Entidad y cuya finalidad es lograr la concertación de las políticas públicas y programas de gobierno especializados en material turística; y elaborar recomendaciones a los miembros, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos.

II. Con fecha 18 de septiembre de 2007 el C. Gobernador del Estado de Jalisco expidió el Acuerdo 053/2007, mediante el cual se crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco, como parte de los compromisos surgidos en la Mesa Estatal de Turismo de "La Gran Alianza por Jalisco", mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 04 de octubre de 2007, en su Sección III.

Dicho Consejo se instaló el día 04 de Diciembre de 2007 en sesión ordinaria aprobando su Reglamento Interior.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE JALISCO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco es un órgano independiente de consulta y colaboración para el seguimiento de las acciones de promoción turística y desarrollo sustentable de productos en el Estado.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco tendrá por objeto coordinar los esfuerzos orientados a la actividad turística, por parte del sector, estableciendo conjuntamente un Plan Estratégico para desarrollar productos turísticos fortaleciendo los existentes, así como realizar una adecuada promoción del Estado, creando un manual de identidad que contemple acciones de capacitación técnica para los diversos prestadores de servicios turísticos.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisiones: Comisiones de Trabajo del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco;
- II. Consejo: el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco;
- III. Reglamento: el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Jalisco; y
- IV. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, el Consejo deberá coordinar a su interior sus actividades y participará en las comisiones intersecretariales, o en cualquier organización del sector público o privado, cuyas actividades estén relacionadas con las propias, en los términos y condiciones que acuerde el Gobernador o la normatividad que para tales casos se emita.

Artículo 6.- Las actividades del Consejo deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado para el logro de los objetos y metas de los planes y programas de gobierno.

Capítulo Segundo De la Estructural y Organización del Consejo

Sección Primera Del Consejo

Artículo 7.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, quien designa como representante al Secretario de Turismo;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Consejo;
- III. Un vocal representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
- IV. Un vocal representante del sector hotelero;
- V. Un vocal representante del sector académico; y
- VI. Los demás que determine el Consejo.

Artículo 8.- Los cargos en el Consejo serán honoríficos, por lo que ningún consejero podrá recibir retribución alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo nombrarán a sus respectivos suplentes, haciéndolo saber, para su registro, al secretario técnico.

Artículo 10.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y apoyar a la Secretaría en la elaboración de programas y acciones en materia turística;
- II. Emitir opinión sobre el desarrollo y cumplimiento del Programa Estatal de Turismo;
- III. Promover el desarrollo y ampliación de los destinos turísticos en la entidad;
- IV. Promover la creación de consejos consultivos del turismo regionales y municipales;
- V. Crear comisiones de trabajo a propuesta de su secretario técnico;

- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la actualización de la legislación aplicable al desarrollo turístico;
- VII. Contribuir en las acciones de promoción de la inversión turística en la entidad;
- VIII. Propiciar y estimular el aprovechamiento de los recursos turísticos de la entidad, apoyando la preservación de su ambiente natural y de sus valores culturales;
- IX. Fomentar la cultura turística entre los miembros del Consejo y los prestadores de servicios de la entidad;
- X. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística;
- XI. Crear el manual de identidad que contemple acciones de capacitación técnica para los diversos prestadores de servicios turísticos; y
- XII. Las demás que le otorguen otras leyes que resulten aplicables.

Sección Segunda Del Presidente del Consejo

Artículo 11.- Al Presidente del Consejo le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, así como proponer el orden del día de las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones y someter a votación los asuntos tratados en ellas;
- III. Proponer al Consejo la integración de nuevos miembros;
- IV. Proponer al Consejo la creación de nuevas comisiones de trabajo;
- V. Someter a consideración del Consejo, los nombramientos de los coordinadores, subcoordinadores y secretarios de las comisiones de trabajo;
- VI. Proponer las medidas necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- VII. Rendir el informe anual de actividades propias del Consejo;
- VIII. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo; y
- IX. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Sección Tercera Del Secretario Técnico

Artículo 12.- Al Secretario Técnico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las propuestas que surjan de las comisiones de trabajo;
- II. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento;
- III. Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones y enviar las convocatorias respectivas;
- IV. Elaborar el calendario anual de las sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

- V. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen del Consejo, para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al Pleno;
- VI. Turnar a las comisiones los asuntos que le encomiende el Consejo;
- VII. Recibir propuestas y opiniones de las comisiones de trabajo;
- VIII. Tramitar la correspondencia y los asuntos que requieran acuerdo del Consejo y Comisiones de trabajo;
- IX. Ser el conducto para que las comisiones de trabajo, obtengan la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Elaborar la transcripción de las actas de las sesiones del Consejo que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia;
- XI. Certificar los documentos generados en el Pleno del Consejo; y
- XII. Las demás que por delegación o disposición legal se le asignen.

Capítulo Tercero De las Sesiones del Consejo

Artículo 13.- El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

Podrán asistir a las Sesiones, como invitados, las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 14.- El Consejo sesionará en forma ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, por lo menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario técnico por escrito, con cinco días de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará del orden del día que contenga los asuntos a tratar, el acta de la sesión anterior y todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 17.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

El Secretario Técnico por instrucciones del Presidente verificará la existencia del quórum legal para la celebración de la sesión que se trate y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 18.- Todos los miembros del Consejo tendrán la facultad de intervenir en orden de prelación que llevará el Secretario Técnico y otorgará el Presidente.

Artículo 19.- Las intervenciones de los miembros del Consejo, serán con respeto, en orden, sin hacer alusiones de ningún tipo que deriven en la alteración del orden, ni se emitan ofensas de ningún tipo.

Artículo 20.- Los asuntos podrán tratarse en tres rondas, siendo la primera de exposición de propuestas y, en su caso, observaciones, la segunda de réplica y, por último, la tercera que será la de resolución.

Artículo 21.- El tiempo de intervención para cada uno de los miembros será el suficiente de manera prudente para que pueda exponer su punto de vista, siendo el Presidente del Consejo quien a su criterio lo decidirá.

Artículo 22.- Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento, se turnará a la Comisión de Trabajo que corresponda.

Si se turna a la Comisión, ésta quedará obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 23.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán válidos con el voto de la mitad más uno de los asistentes y tendrán el carácter de recomendaciones. En caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo gozará de voto de calidad.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo; e
- III. Integrar las comisiones de trabajo que le sean asignadas.

Artículo 25.- Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán asistir a las sesiones del Consejo en representación del resto de sus integrantes.

Capítulo Cuarto De las Comisiones de Trabajo

Artículo 26.- El Consejo contará con las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Promoción turística;
- II. Apoyo a la planeación y desarrollo de destinos;
- III. Fomento a la cultura turística y capacitación;
- IV. De análisis y seguimiento normativo; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Competitividad Turística

Artículo 27.- Cada comisión estará integrada por un coordinador, un subcoordinador, un secretario y los vocales que el Consejo estime sean necesarios.

Artículo 28.- Las comisiones de trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer programas, proyectos y actividades a favor del desarrollo turístico de la entidad;

II. Rendir informe de las actividades realizadas al Consejo; y

III. Emitir opinión y recomendaciones sobre los problemas que atañen al desarrollo turístico del estado de Jalisco, así como turnarlas al pleno.

Artículo 29.- Las comisiones de trabajo tendrán, en lo particular, las siguientes funciones:

I. La Comisión de Promoción Turística sugerirá acciones que contribuyan a difundir la imagen turística del estado del Jalisco y sus destinos;

II. La Comisión de Apoyo a la Planeación y Desarrollo de Destinos emitirá opiniones y propuestas que enriquezcan el contenido del programa de fomento al turismo y de sus proyectos;

III. La Comisión de Fomento a la Cultura Turística y Capacitación propondrá proyectos de programas para el desarrollo de la capacitación que conduzcan al mejoramiento de la calidad y la competitividad de las empresas turísticas; y

IV. La Comisión de Análisis y Seguimiento Normativo tendrá la facultad de sugerir, supervisar y hacer propuestas en torno a los reglamentos y normas jurídicas de la actividad turística.

Artículo 30.- Las comisiones tendrán reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes para desahogar los asuntos de su competencia.

Artículo 31.- Habrá quórum legal en las sesiones de las comisiones cuando concurra la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 32.- Los integrantes de las comisiones de trabajo durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un período igual, salvo en el caso de los servidores públicos, quienes permanecerán en tanto conserven esa condición.

Cuando antes de cumplirse el período de dos años, un miembro del sector privado o social termine su gestión dejará de ser miembro de la comisión que se trata, en este caso, el Presidente del Consejo podrá sustituirlo, invitando a un suplente o a un miembro de la comunidad turística de la entidad, para cubrirlo el resto del período.

Artículo 33.- El coordinador de cada comisión convocará y presidirá las sesiones de la misma. En su ausencia, el subcoordinador asumirá sus funciones.

Artículo 34.- El secretario de cada comisión convocará a las sesiones de trabajo en los términos que señale el coordinador, redactará las actas y llevará el seguimiento de los acuerdos de la comisión.

Artículo 35.- El coordinador tendrá la obligación, con la asistencia del secretario, de elaborar al término de su gestión el acta de entrega formal y los documentos de los asuntos que competen a su comisión.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO TURÍSTICO DEL ESTADO DE JALISCO

EXPEDICIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2008.

PUBLICACIÓN: 13 DE MARZO DE 2008. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 14 DE MARZO DE 2008.